RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-63714/2024 caratulado: "Racedo Roberto s/ RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A – FACTURACIÓN PERIODO 05/2024"; el Acta de Directorio N° 6/2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo Nº717971 efectuado en fecha 10/06/2024, ante EDESA S.A, por el Sr. Racedo, Juan Roberto, en adelante usuario y/o reclamante, con domicilio en Nac. Los Arrayanes Tapa de Medidor 4 V°17 de Octubre, ciudad, Provincia de Salta, quien reclama que consumos facturados periodo 05/2024.

Que mediante nota DSC Nº8415/2024 de fecha 19/08/2024, EDESA S.A en respuesta al reclamo impetrado por el usuario se procedió a realizar un análisis del caso, por lo cual se realizó un contraste in situ del medidor instalado en el suministro sobre el cal se reclama, lo que queso registrado en el Acta de Comprobación N° 285506 en la cual tras medirse las cargas registradas por el medidor en las distintas fases de alimentación se concluyó que dicho elemento de medición funciona de manera normal, sin presentar diferencias por encima de "+/-3% establecido en el -0,10%. Indica que con esa prueba se despejó toda duda sobre el correcto funcionamiento del instrumento que registro el consumo de los periodos impugnados por el usuario.

Que en este orden de consideraciones la Distribuidora, indica que por no verificarse otro indicio que haga presumir un error en el proceso de registro, lectura y facturación, ratifica la facturación correspondiente al período 05/2024.

Que continúa la Distribuidora informando al usuario la posibilidad de solicitar un contraste del medidor en el laboratorio de la Empresa. De acuerdo a lo señalado, la Gerencia Comercial entiende que analizado los antecedentes en sus registros y de acuerdo al informe técnico, no se pudo constatar hechos causales que permitan responsabilizar a la Distribuidora por los consumos reflejados, razón por la cual ratifica las lecturas

consignadas en la facturación realizada.No obstante, sugiere consultar con un electricista habilitado a los efectos de descartar cualquier tipo de irregularidad en su suministro, considerando que los consumos registrados podrían obedecer a distintas causas a saber : a) la puesta de servicio de nuevo artefactos, o al funcionamiento de los existentes por un tiempo más prolongado; b) el mal funcionamiento de los mismos y/o c) a las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble.

Que finaliza su misiva informándole al usuario respecto de la posibilidad de presentar una disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales debe ser interpuesta.

Que a fs. 06, rola disconformidad del usuario ante la respuesta dada por la Distribuidora, ratificando en todos su términos su reclamo inicial, solicitando la intervención del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

Que en fecha 24/09/2024 mediante nota DSCE: Nº8415/2024, EDESA S.A. remite ante este Organismo todas las actuaciones en referencia al reclamo del usuario reiterando los argumentos vertidos en la respuesta dada al mismo conforme surge de nota DSC Nº8415/2024 de fs. 07/09, ratificando la facturación de los períodos 05/2024 en su totalidad.

Que a fs. 44, toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, concluyendo que el medidor Nº 801765464 instalado en el suministro identificado con NIS 55357331, a tenor el ensayo mencionado funciona correctamente, siendo por lo tanto válidas las facturaciones emitidas en base a los registros del mismo.

Que siendo ello así, el incremento de consumo registrado en el periodo reclamado podría deberse al uso fuera de lo habitual, de los electrodomésticos o maquinas instaladas en ese suministro. Tampoco puede descartarse la posibilidad de que hubieran producido pérdidas eléctricas en la instalación interna o un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o maquinas conectadas en el domicilio.

Que, entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **art. 4º, inc. b), del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *“LA DISTRIBUIDORA, solo deberá*

facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo".

Que por su parte, la **Resolución Ente Regulador Nº 1200/23** (Reglamento Procedimental para el tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de Servicios Sanitarios) en su **art. 6º** establece que "*Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información:* ***a)*** *Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del Usuario involucrado.* ***b)*** *Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante un procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por este Ente.* ***c)*** *Resultados de los contrastes de medidor realizados "in situ" (efectuados con medidores patrón certificados), o en Laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctrico.* ***d)*** *Registros de consumo de los últimos 24 meses, teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP.* ***e)*** *Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".*

Que, respecto de los efectos emanados del Acta de Comprobación N°272677, teniendo presente la normativa transcripta, las constancias obrantes en autos, habiéndose constatado el correcto funcionamiento del medidor N° 801765464 marca INHEMETER identificado con NIS 5357331, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el usuario, Sr. Racedo, Juan Roberto.

Que finalmente y habiendo sido analizadas las constancias de autos y el derecho aplicable, surge de autos que la respuesta brindada por la Distribuidora al usuario, fue extemporánea, por cuanto transcurrieron 70 (setenta) días desde la interposición del reclamo (10/06/2024), ello en contraposición a lo regulado en el art. 7º segundo párrafo del Reglamento

Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución de Energía Eléctrica (Resolución ENRESP Nº 1200/23) en donde se establece el plazo no mayor a 30 (treinta) días para tramitar resolver y notificar al usuario, por lo cual la Gerencia Jurídica del Ente Regulador considera que corresponde la aplicación de lo normado por el artículo 11 del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos, el cual establece el régimen de sanciones menores y dispone en su apartado 11.1. que: "*Cuando se detectare un incumplimiento por parte de las Prestadoras a cualquiera de las normas legales, reglamentarias y contractuales vigentes, como así también a las disposiciones del presente reglamento, que se verifiquen durante el procedimiento de tramitación de reclamos, el Directorio del ENRESP podrá aplicar sanciones conjuntamente con la resolución que dicte, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9.5. del Reglamento*"; y en consecuencia, **APLICAR** a la Distribuidora una sanción menor por la extemporaneidad de la respuesta brindada, consistente en una multa a favor del usuario, equivalente a un (1) meses de consumo, calculado sobre el promedio de los últimos doce (12) períodos registrados, esto es, **228,00** kWh valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente, que revista el **NIS 5357331** al memento de la notificación de la Resolución, debiendo acreditarse la misma en la primera facturación posterior a su dictado.

Que dicho esto y conforme las constancias de autos, el informe de la Gerencia Eléctrica, esta Gerencia Jurídica considera que corresponde dictar una resolución **RECHAZANDO** la disconformidad presentada por el usuario Roberto Juan Racedo, y aplicar una sanción a EDESA S.A., por la extemporaneidad de su repuesta.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR a la disconformidad presentada por el usuario Sr. Roberto Juan Racedo, tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-63714/2024; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: APLICAR a la Prestadora una sanción menor a favor del usuario por la extemporaneidad en la respuesta brindada, consistente en una multa de **228,00 kWh**, equivalente a un (1) meses de consumo, valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el NIS 5357331 al momento de la notificación, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a EDESA S.A., que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. precedente, remita a este ente regulador, constancia del cumplimiento de lo allí ordenado; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 4 °: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

RESO 267 - DP N° 258 - 2025	14/02/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 14/02/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 14/02/2025